



MENDOZA, 13 NOV 2013

VISTO:

El Expediente REC:0015764/2013, la Ley de Educación Nacional N° 26206 y su aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo a través de la Ordenanza N° 451/2009-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 116 de la Ley de Educación Nacional, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales deben acordar aspectos generales para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional, en el marco del proceso de aplicación de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario establecer mecanismos ágiles y dinámicos que faciliten la movilidad de los estudiantes dentro del territorio nacional, promuevan la inclusión y la finalización de la educación obligatoria.

Que la Universidad Nacional de Cuyo no es ajena a las políticas educativas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, como lo viene haciendo a través de todo el proceso de secundarización.

Que, en este marco, el Consejo Federal de Educación ha dictado la Resolución N° 102/2010-C.F.E., que establece las pautas federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria.

Que, en consecuencia, surge la necesidad de establecer un procedimiento uniforme para todos los Colegios de la Universidad Nacional de Cuyo, adecuado a la Nueva Escuela Secundaria Orientada y a su régimen académico que regule las solicitudes de reconocimiento de estudios presentadas por alumnos procedentes de diversas modalidades y orientaciones de esta u otra jurisdicción.

Que, a tal efecto deben ser ajustados los procedimientos pertinentes a la nueva estructura educativa definida por la Ley de Educación Nacional N° 26206 y a las prescripciones derivadas de las Resoluciones del Consejo Federal de Educación referidas a la escuela secundaria, con especial referencia a la N° 84/2009; 93/2009 y 102/2010 y la Ordenanza N° 47/2012 del Consejo Superior de la Universidad referida a la escuela secundaria, para dar cauce apropiado a las solicitudes de reconocimiento de estudios cursados en otros establecimientos de enseñanza secundaria.

Que es forzoso reconocer la coexistencia de estructuras educativas heterogéneas dentro de la Provincia y del País.

Que los procedimientos utilizados se basan en usos administrativos propios de un modelo de escuela polimodal que necesita ser superado también en la práctica administrativa.

Que es menester determinar la documentación que se requiere para iniciar el trámite de solicitud de reconocimiento de estudios y brindar clara información a los interesados, como así también las épocas de examen en que se podrán rendir las asignaturas pendientes de aprobación.

Ord. N° 87

//.





-2-

//

Que además deberán tenerse en cuenta las dificultades que se presentan a los solicitantes para la obtención de la documentación definitiva, especialmente cuando su otorgamiento corresponde a autoridades de otras jurisdicciones.

Que por tal motivo corresponde la derogación de la Ordenanza N° 51/1984-C.S.P. – Reglamentación del Régimen de Equivalencias para alumnos procedentes de diversas jurisdicciones.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Secretaría Docente, la Asesoría Pedagógica y el Departamento Alumnos de los Colegios dependientes de la DIGES, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 30 de octubre de 2013,

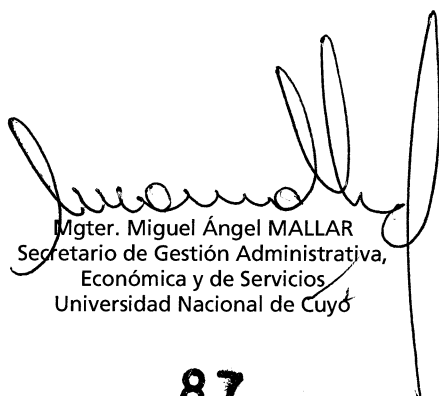
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.- Adoptar en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo las pautas federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria, establecidas en la Resolución N° 102/2010 del Consejo Federal de Educación.**

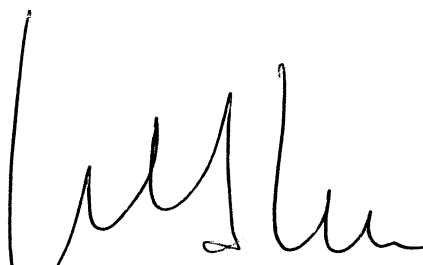
**ARTÍCULO 2° .- Aprobar para los Colegios Secundarios de esta Casa de Estudios el PROCESO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL establecido por Resolución N° 102/2010-C.F.E., como así también el Trámite Administrativo a seguir, de acuerdo con las pautas contenidas en los Anexos I y II de la presente ordenanza que constan de DOS (2) hojas cada uno.**

**ARTÍCULO 3° .- Derogar la Ordenanza N° 51/1984-C.S.P. – Reglamentación del Régimen de Equivalencias para alumnos procedentes de diversas jurisdicciones.**

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.



Mgter. Miguel Ángel MALLAR  
Secretario de Gestión Administrativa,  
Económica y de Servicios  
Universidad Nacional de Cuyo

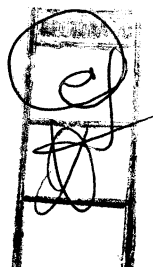


Prof. Ing. Agr. José Guillermo RODRÍGUEZ  
Vicerrector a/c del Rectorado  
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N°

87

MN-ig.  
Movilidad Estudiantil (Polimodal)





## ANEXO I

-1-

### PROCESO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

(conforme a lo establecido por Resolución N° 102/2010 del Consejo Federal de Educación)

**ARTÍCULO 1°.-** Se denomina trámite de reconocimiento de estudios, de aplicación en los Colegios Secundarios Orientados de la Universidad Nacional de Cuyo, al procedimiento que tiene por finalidad el reconocimiento de años, ciclos, campos de formación y/o espacios curriculares aprobados en cualquier escuela secundaria del País por alumnos de este nivel que se propongan continuar estudios en algunos de los establecimientos secundarios educativos de esta Universidad, en el marco de lo preceptuado por Resolución N° 102/2010 del Consejo Federal de Educación.

**ARTÍCULO 2°.-** La movilidad de estudiantes que se regula en la Resolución N° 102/2010-C.F.E. solo podrá hacerse efectiva ante la existencia de vacante al curso que se pretende ingresar y en estricto orden de prelación, según se estipula en el Anexo I de la citada resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Si el alumno ha concluido alguno de los años del Ciclo Básico (de cualquier jurisdicción) de la Educación Secundaria Orientada y pretende su movilidad a un establecimiento dependiente de la UNCUYO de Educación Secundaria Orientada, **no deberá rendir ningún espacio curricular.**

**ARTÍCULO 4°.-** Si el alumno ha concluido algunos de los años del **Primer Ciclo** de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional o Educación Secundaria Modalidad Artística y se traslada a un establecimiento de Educación Secundaria Orientada de la Universidad, deberá rendir equivalencias de este Ciclo que puedan resultar del análisis comparativo de los planes de estudios.

**ARTÍCULO 5°.-** Si el alumno ha concluido algunos de los años del **Ciclo Orientado** de la Educación Secundaria Orientada en algún Colegio de la Universidad y se traslada a un establecimiento de Educación Secundaria Orientada de la misma Jurisdicción, se otorgará reconocimiento automático de los estudios de los espacios que integran el Campo de la Formación General cuyos planes sean de distinta orientación según lo establecido en la Resolución N° 102/2010-C.F.E., Inc. 4.a. Para el caso de la formación específica u orientada deberá rendir las equivalencias que resulten del análisis comparativo de los programas.

**ARTÍCULO 6°.-** Si el alumno ha concluido algunos de los años del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada en algún Colegio de otra jurisdicción y se traslada a un establecimiento de Educación Secundaria Orientada de la Universidad, se otorgará reconocimiento automático de los estudios que coincidan con los espacios que integran el Campo de la Formación General cuyos planes sean de la misma o distinta orientación, según lo dispuesto por la Resolución N° 102/2010-C.F.E., inc. 4.a. debiendo rendir equivalencia sólo de los espacios que no tuvieron en la jurisdicción de origen. Para el caso de la Formación Específica u Orientada deberá rendir las equivalencias que resulten del análisis comparativo de los programas de las asignaturas aprobadas en la escuela de origen confrontados con el Diseño Curricular de los Colegios de la Universidad Nacional de Cuyo.

**ARTÍCULO 7°.-** Para tener derecho a ser incorporado como alumno regular de una institución el solicitante deberá responder a las mismas condiciones exigidas por la reglamentación vigente para los alumnos regulares y su incorporación estará condicionada a la siguiente prelación: 1°) Alumnos de la misma institución; 2°) Alumnos provenientes de la misma jurisdicción y 3°) Alumnos provenientes de otra jurisdicción.

Ord. N°

87





**ANEXO I**

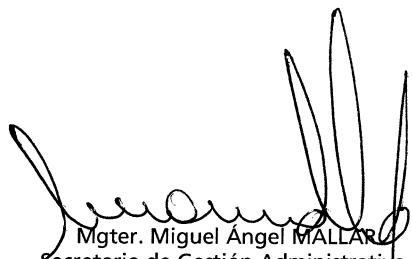
**-2-**

**ARTÍCULO 8°.-** Se establece como condición necesaria para acceder a la movilidad en cualquier año, que el alumno acredite haber completado el cursado del año inmediato anterior sin adeudar materias a la fecha de finalización de clases.

**ARTÍCULO 9°.-** En razón de la nueva estructura prevista por la Ley de Educación Nacional 26206 y en vista de la coexistencia de estructuras, se reconocen las siguientes paridades, según Resolución N° 18/2007-C.F.E.:

ESTRUCTURA LEY FEDERAL	ESTRUCTURA LEY 26206	
	6 y 6 AÑOS (inc. a)	7 y 5 AÑOS (inc. b)
7° año EGB 3	1° año Educación Secundaria	7° grado Educación Primaria
8° año EGB 3	2° año Educación Secundaria	1° año Educación Secundaria
9 ° año EGB 3	3° año Educación Secundaria	2° año Educación Secundaria
1° año Polimodal	4° año Educación Secundaria	3° año Educación Secundaria
2° año Polimodal	5° año Educación Secundaria	4° año Educación Secundaria
3° año Polimodal	6° año Educación Secundaria	5° año Educación Secundaria

**ARTÍCULO 10.-** Adóptese para el reconocimiento de estudios, el Trámite Administrativo establecido en el ANEXO II, que es parte integrante de la presente ordenanza.



Mgter. Miguel Ángel MALLARU  
Secretario de Gestión Administrativa,  
Económica y de Servicios  
Universidad Nacional de Cuyo



Prof. Ing. Agr. José Guillermo RODRÍGUEZ  
Vicerrector a/c del Rectorado  
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° **87**





**ANEXO II**

**-1-**

**TRÁMITE ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 1°.-** El trámite de solicitud de reconocimiento de estudios será presentado hasta el 30 de septiembre, será resuelto por la Dirección y comenzará con el cumplimiento por parte del solicitante de las siguientes etapas cuyos plazos serán definidos por cada institución.

**A. PRIMERA ETAPA: a cumplir por todos los alumnos solicitantes**

- A.1. Presentación de solicitud de reconocimiento de estudios en la que se opte por una orientación de la escuela.
- A.2. Presentación de DNI, original y fotocopia.
- A.3. Presentación de certificado de escolaridad de la escuela de origen.
- A.4. Informe de conducta de la escuela de origen.
- A.5. Presentación de boletines y fotocopia de años anteriores.
- A.6. Presentación de Plan de estudios certificado por la escuela de origen para solicitantes a 4to o 5to año.
- A.7. Los alumnos que soliciten ingresar a 4to o 5to año, además deberán cumplir con la presentación de Programas oficiales certificados por la escuela de origen.

**B. SEGUNDA ETAPA: a cumplir por los alumnos solicitantes de 4° y 5° año**

- B.1. Notificación de las materias que se deben rendir y que resulten del análisis comparativo de planes y programas de estudio.
- B.2. Inscripción para rendir en las mesas de diciembre las materias que resultasen como equivalencia.
- B.3. Inscripción para rendir en las mesas de febrero/marzo las materias que resultasen no aprobadas en las mesas anteriores.

**C. TERCERA ETAPA: a cumplir por todos los alumnos solicitantes una vez finalizadas las mesas de febrero/marzo.**

- C.1. Notificación del orden de mérito.
- C.2. Presentación completa de la solicitud de matrícula con la documentación estipulada por la escuela para los alumnos regulares (Certificado de salud, Partida de nacimiento legalizada, certificado analítico o provisoriamente constancia de certificado analítico en trámite, entre otros).
- C.3. Notificación de las condiciones de alumno regular de la escuela firmado por autoridad escolar.

**ARTÍCULO 2°.-** En la época de exámenes mencionada solamente podrán rendir los solicitantes con expediente completo y documentación definitiva.

Ord. N°

**87**





**ANEXO II**

-2-

**ARTÍCULO 3°.-** Las asignaturas aprobadas en la escuela de origen serán reconocidas por las escuelas secundarias de la Universidad, con la misma calificación obtenida. En caso de que en la jurisdicción de origen se utilicen escalas distintas se realiza tabla de correspondencia de puntaje ajustada a la Resolución N° 35/2012-C.S.

**ARTÍCULO 4°.-** Los espacios curriculares que el alumno deba rendir como resultado del análisis comparativo de los programas y planes de estudio, serán rendidos en turnos de mesas que disponen las escuelas en Diciembre y Febrero/Marzo, en carácter de alumno regular, contando con la posibilidad de consulta a los profesores de la institución.

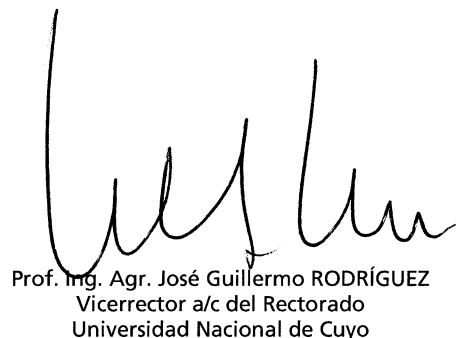
**ARTÍCULO 5°.-** En el caso que la cantidad de alumnos que solicitaran el reconocimiento de estudios superare el número de vacantes, se establecerá un orden de mérito para su incorporación, en base al promedio que realizará la escuela de destino y el que será definido en función:

Para 2° año	Promedio de 1° año.
Para 3° año	Promedio general de 1° y 2° año. Entendiéndose por éste a la sumatoria de todas las calificaciones cuantitativas obtenidas en los años referidos dividido por la cantidad de notas tenidas en cuenta.
Para 4° y 5° año	Promedio de todas los espacios curriculares formado por aquellos que tienen una calificación de la escuela de origen y de los espacios curriculares rendidos. Para cuarto año será el promedio de los espacios curriculares correspondientes a tercero de la escuela orientada y para quinto año será el promedio de tercero y cuarto año.

**ARTÍCULO 6°.-** La Dirección de cada escuela podrá autorizar la inscripción condicional en calidad de regulares a aquellos alumnos que habiendo cumplimentado todas las etapas exigidas estén a la espera del certificado analítico definitivo.

**ARTÍCULO 7°.-** El solicitante deberá comprometerse a gestionar la obtención de su certificado analítico de la escuela de origen como plazo máximo hasta el primer día hábil de julio del año de ingreso.

  
Mgter. Miguel Ángel MALLAR  
Secretario de Gestión Administrativa,  
Económica y de Servicios  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Prof. Ing. Agr. José Guillermo RODRÍGUEZ  
Vicerrector a/c del Rectorado  
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° **87**

